



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Establécese que los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no estén afectados al régimen de propiedad horizontal, que se encuentren construidos exclusivamente en Planta Baja y ubicados en esquina, deberán ser demolidos y destinados a espacio verde de uso público y acceso irrestricto.

Artículo 2º.- Los inmuebles definidos en el artículo 1º deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a.- no encontrarse incluidos en el Listado de Inmuebles Catalogados Singulares de la Ciudad de Buenos Aires o en los Listados de edificios catalogados de las Áreas de Protección Histórica-APH de la Sección 5 del Código de Planeamiento Urbano,**
- b.- ni ser objeto de declaratorias en el régimen de la Ley Nacional N° 12.665 “Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos” y sus modificatorias.**
- c.- no tener una función asignada que lo destine a utilidad pública.**

Artículo 3º.- Una vez demolidos los inmuebles será de aplicación lo establecido en el párrafo 8.2.1.9 “Nuevos espacios verdes linderos a las trazas de las autopistas” inciso a) del Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo incorporar acciones tendientes a paliar el déficit de espacios verdes de la Ciudad.

La Ciudad de Buenos Aires, según las Naciones Unidas posee un significativo déficit de espacios verdes, según el último informe de este organismo, ocupa en un ranking de 10 ciudades por ONU Hábitat, en el que están incluidas México DF, San Pablo y Santiago, de Chile, el penúltimo lugar, con 6,2 metros cuadrados por habitante. Sólo Lima está detrás, con 2 metros cuadrados. Esto no representa un tema menor ya que la calidad de vida en una metrópolis está relacionada directamente con la cantidad de espacios verdes y públicos con los que cuentan sus habitantes.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), debería haber entre 10 y 15 metros cuadrados de espacio verde por persona. La Ciudad alcanzó estos valores sumando todos los espacios con rincones verdes, incluidos parques, plazas, Jardines y canteros, lo cual nos muestra lo crítica de la situación en torno a los espacios verdes, en cuanto constituyen un elemento fundamental en la calidad de vida y en actividades referidas al esparcimiento de los habitantes de Buenos Aires.

Si bien es cierto que para alcanzar los valores recomendables por la OMS la Ciudad necesitaría intervenciones de mayor escala que la propuesta, es importante destacar que el tipo de acciones como la que impulsamos genera en un entorno barrial, más precisamente en las esquinas espacios verdes y recreativos que con el debido diseño y cuidado reemplazan a la falta de equipamientos urbanos como los referidos.

El incremento del espacio público, verde y recreativo es un elemento de suma importancia tanto desde el punto de vista ambiental como desde el sentido que su presencia le da a los entornos barriales fomentando “lugares de encuentro” y que en la medida que se diseñen y mantengan de manera adecuada junto con la provisión de equipamientos adecuados constituyen espacios que mejoran la calidad urbana del sector en que se encuentran.

La elección de los terrenos de esquina tiene por objeto la incorporación de espacios verdes recreativos como los que se mencionados y a la vez por su ubicación, no generan interrupciones morfológicas en el tejido de la manzana ni en el de su entorno más inmediato, ni barrial.

Último cambio: 11/04/2017 12:36:00 - Cantidad de caracteres: 3923 - Cantidad de palabras: 761

Pág. 2/3



Esta propuesta se enmarca en los lineamientos de lo establecido en el Plan Urbano Ambiental, aprobado por Ley N° 2.930, artículo 9: ***“El PUA tiene como objetivo el incremento, recuperación y mejoramiento del espacio público y de la circulación, de los parques, plazas y paseos y de las áreas de calidad patrimonial, a fin de dar lugar a funciones vitales como las de encuentro relax, confort y socialización, asegurando a todos los habitantes el derecho a su uso, y de otorgar identidad a las distintas zonas de la ciudad”.***

Asimismo, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en el artículo 27 incisos:

3.-La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común.

4.- La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parqueadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.

Por todo lo expuesto se presenta este proyecto de ley que esperamos sea sancionado y represente, entonces, una medida que ayude a mejorar la calidad ambiental y de vida de los porteños.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Es. Aa